CAPÍTULO 9

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Artículo 9.1: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

entrada temporal significa el ingreso al territorio de una Parte por una persona de negocios de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente; y

persona de negocios significa el nacional de una Parte que participa en el comercio de mercancías, el suministro de servicios o en actividades de inversión.

Artículo 9.2: Principios Generales

Además del Artículo 9.3 (Obligaciones Generales), este Capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, el objetivo mutuo de facilitar la entrada temporal de las personas de negocios en base al principio de reciprocidad, la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto y la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

Artículo 9.3: Obligaciones Generales

1. Cada Parte aplicará sus medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de conformidad con el Artículo 9.2 (Principios Generales) y, en particular, aplicará aquellas medidas de manera expedita para evitar menoscabos o demoras indebidas en el comercio de mercancías o servicios o en la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

2. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte aplicar medidas para regular la entrada de personas naturales o su permanencia temporal en su territorio, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que menoscaben o demoren indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo. El solo hecho que una Parte requiera a personas naturales obtener una visa o un permiso de trabajo no será considerado como un menoscabo o una demora indebida del comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 9.4: Grupo de Trabajo

1. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo de Entrada Temporal de Personas de Negocios (en adelante, denominado "Grupo de Trabajo"), el cual se reunirá al menos una vez cada tres años o a solicitud de la Comisión Conjunta, para considerar cualquier asunto relacionado con este Capítulo.

2. Las funciones del Grupo de Trabajo incluirán:

(a) considerar el desarrollo de medidas para facilitar aún más la entrada temporal de personas de negocios sobre la base del principio de reciprocidad;

(b) la identificación de medidas que afectan la entrada temporal de personas de negocios; y

(c) la observancia de los asuntos establecidos bajo el Artículo 9.5 (Cooperación) y Artículo 9.7 (Revisión).

Artículo 9.5: Cooperación

Tomando en consideración los principios establecidos en el Artículo 9.2 (Principios Generales), las Partes deberán:

(a) intercambiar información y experiencias sobre regulaciones e implementación de programas y tecnología en el marco de asuntos migratorios, incluyendo aquellos relacionados al uso de tecnología biométrica, sistemas de información adelantada de pasajeros, programas de pasajero frecuente y seguridad en los documentos de viaje; y

(b) procurar coordinar activamente en foros multilaterales, para promover la facilitación de la entrada temporal de personas de negocios.

Artículo 9.6: Transparencia

Además del Capítulo 13 (Transparencia y Anticorrupción), cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de las personas interesadas sobre leyes y regulaciones relativas a la entrada temporal de personas de negocios.

Artículo 9.7: Revisión

Las Partes se consultarán mutuamente con miras a negociar la autorización de entrada temporal para categorías específicas de personas de negocios. Dichas consultas tendrán lugar cinco años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, o según lo acordado por las Partes.